



PROCESO	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	YESEMIA ISABEL SIERRA FIGUEROA
DEMANDADOS	MAURICIO RAFAEL CASTRO ABARCA
RADICADO	08758 31 84 001-2020-00047

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de la referencia, le informo que la parte demandante dentro del término, subsanó la demanda

Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Constatado el informe secretarial y, revisado el plenario, se observa que la parte demandante, allegó dentro del término, el informe de los nombres y las direcciones de los parientes por línea materna y manifiesta que desconoce los nombres y domicilios de los familiares paternos de la menor, que deberán ser oídos dentro del presente proceso, por lo cual se avizora que atendió en debida forma el requerimiento realizado por esta judicatura en auto anterior.

Teniendo en cuenta que la mandataria judicial informa que desconoce el domicilio del demandado, se ordenará su emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: Admítase la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida por I YESEMIA ISABEL SIERRA FIGUEROA contra MAURICIO RAFAEL CASTRO ABARCA.

Segundo: Imprímasele el trámite de un proceso verbal sumario.

Tercero: En atención a que la parte actora manifestó en el libelo demandatorio lo cual se entiende bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio del demandado y de los familiares paternos de la menor MARIA LUCIA CASTRO SIERRA, se ordenará la notificación del auto admisorio en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P.

Se dispone que el emplazamiento se surta mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito (prensa) de amplia circulación nacional o en un medio de comunicación hablada (radio) que tenga cobertura a nivel nacional.

La parte interesada dispondrá la divulgación del listado a través de uno de los medios de comunicación expresamente señalado por este juzgado. Si la parte



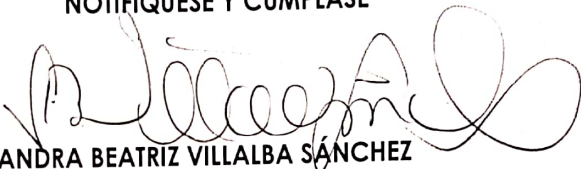
dispone la publicidad del listado en un medio escrito de comunicación podrá hacerlo en el diario el Tiempo o El Espectador, caso en el cual se hará en día domingo, y el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva. Si éste se realiza por radio (RCN o CARACOL), podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche, caso en el cual allegará al expediente constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público y córrase el traslado correspondiente

Quinto: Reconózcasele personería al Dr. CARLOS PERIÑAN VALDES, identificado con cédula N° 72.239.844, expedida en Barranquilla y T.P. No. 17246 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos conferidos en el poder visible a folio 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

La presente providencia se notifica

por estado No. 43

día 03 mes Julio año 2020

Secretaría, Juzgado 1º Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad